

**INFORME DEL CERMI SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA DE CUMPLIR CON EL CUPO DE RESERVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE SU NORMATIVA REGULADORA A TAL FIN**

El CERMI recibe queja de una persona con discapacidad por la inexistencia en esta Institución de medidas normativas que obliguen a reservar un cupo o cuota de empleo a favor de personas con discapacidad, como sí ocurre en las Administraciones Públicas. A raíz de esta denuncia, el CERMI investiga la situación y confecciona este informe:

La Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España establece:

***Artículo 1. Naturaleza y normativa específica.***

*1. El Banco de España es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. En el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines actuará con autonomía respecto a la Administración General del Estado, desempeñando sus funciones con arreglo a lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*2. El Banco de España quedará sometido al ordenamiento jurídico-privado, salvo que actúe en el ejercicio de las potestades administrativas conferidas por ésta u otras leyes. En el ejercicio de dichas potestades administrativas resultará de aplicación al Banco de España la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Tendrán en todo caso naturaleza administrativa los actos que dicte el Banco de España en ejercicio de las funciones a las que se refieren el artículo 7.6 y el artículo 15.4.*

*El Banco de España no estará sometido a las previsiones contenidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.* (ACTUALMENTE Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

***Artículo 6 bis. Régimen del personal del Banco de España.***

*El personal del Banco de España será seleccionado respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y está vinculado al mismo por una relación de Derecho laboral.*

La Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, registra y publica el Convenio colectivo del Banco de España, el cual complementa la regulación básica de las relaciones laborales.

El Artículo 59 delReal Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece lo siguiente:

*1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

*2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.*

El ámbito de aplicación de estas obligaciones se circunscribe (Art. 2.1 Real Decreto Legislativo 5/2015) al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

*a) La Administración General del Estado.*

*b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.*

*c) Las Administraciones de las entidades locales.*

*d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.*

*e) Las Universidades Públicas.*

**En conclusión, la configuración legal ya expuesta del Banco de España le excluye de la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que no está obligada a reservar un cupo para personas con discapacidad en sus ofertas de empleo.**

**Está obligado, no obstante, a contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad como cualquier empresa pública o privada, en aplicación del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.**

**PROPUESTA**

Modificar la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

Se propone añadir al artículo 6 bis de dicha Ley un cuarto párrafo que diga:

*En todas las ofertas de empleo para ingreso, contratación temporal o promoción interna será de aplicación el artículo 59 del**Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

14 de enero de 2019.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)